



RADICACIÓN: 2022-00061

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. LA CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A,

BARRANQUILLA, ABRIL VEINTINUEVE (29)) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A., identificada con NIT.: 900.233.294-3, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra LIBERTY SEGUROS S.A, NIT 860-039-988-0, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo dice aportar 137 Facturas de venta. Sin embargo, no se incluirán en el mandamiento de pago las facturas No. US02299 por valor de \$878.700, No. SC00129 por valor de \$ 65.800 y No. SC 09532 por valor de \$42.500, pues estas no fueron aportadas en la demanda.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E .

1. ORDENAR a LIBERTY SEGUROS S.A, NIT 860-039-988-0, que en el término de cinco (5) días pague a favor de LA CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A., identificada con NIT.: 900.233.294-3, las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$218.156.152.00) por concepto del capital contenido en 134 facturas de venta, más los intereses de mora sobre cada factura, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



No. SC 5780 - 1

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f763546effef6f16be3b28255a4b5e3bc6474a33ea5cc1d90060d1313f3e0ffd**
Documento generado en 29/04/2022 02:00:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**